

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



1110000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

LOTEIM CIA. LTDA.

OTORGAN:

EDGAR GUSTAVO LÓPEZ ROBALINO

NELLY VIRGINIA MAYORGA PAZMIÑO

CUANTÍA:

\$2,000.00

(DI 4a. COPIAS)

---EC.

Escritura No. 1230

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles VEINTE Y CUATRO (24) de marzo del año dos mil diez, ante mí Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, comparecen: el señor ¹ Edgar Gustavo López Robalino, y la señora ² Nelly Virginia Mayorga Pazmiño. Los comparecientes, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, estado civil divorciados, y domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la siguiente constitución de la compañía limitada que se denominará LOTEIM CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: el señor ¹ Edgar Gustavo López Robalino, y la señora ² Nelly Virginia Mayorga Pazmiño; quienes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, estado civil



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

divorciados, y domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN**

DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, demás reglamentos y resoluciones de la materia; así como los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- La compañía se

denomina "LOTEIM CIA. LTDA." **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito, provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos.

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del término del plazo indicado o prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO.-** La compañía podrá

dedicarse a las siguientes actividades de forma principal: (A)

INDUSTRIALIZACIÓN: A la transformación, elaboración, y producción de toda

clase de cortinas, en cualquier tipo de material; así como, a la transformación de

insumos y materias primas requeridos en toda rama de la geología, minería e

industria de la construcción; importando para estas actividades los insumos

requeridos, comercializando sus productos finales así como los de terceros, y

exportando los productos fruto de la transformación. (B) **SERVICIOS.-** Asesoría,

elaboración, implementación y aprobación de estudios de impacto ambiental,

auditorías ambientales, planes de manejo y remediación ambiental; estudios

geológicos, geofísicos, geotécnicos, mineros, arquitectónicos, topográficos;

evaluación de reservas y yacimientos minerales; nivelación y elaboración de planos

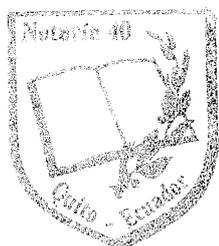
topográficos en general para todo tipo de obra civil, arquitectónica, minera, etc.;

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

111338002



investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; servicios de computación y procesamiento de datos, Internet, y conexión nacional e internacional por datos o voz. Servicio de transporte a través de compañías debidamente constituidas para el efecto. Servicio de inspección de cargas, combustibles, y maquinarias en naves, bodegas, patios, muelles, terminales aéreas, terrestres y/o marítimos; servicios portuarios de arrendamiento de cabezales, montacargas, y avituallamiento de buques. Finalmente, servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, técnico administrativo, y contable. C) **COMERCIO**: A la importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución, y representación de productos tales como: materias primas, sus componentes, repuestos, insumos y maquinaria necesaria para la transformación, elaboración, producción, comercialización, distribución e importación de toda clase de cortinas, así como visillos y rieles, de todo tipo y material; equipos electrónicos, eléctricos, digitales, mecánicos, telecomunicaciones, electrodomésticos, centrales telefónicas, sistemas de radio, enlaces y suministros de batería para comunicaciones; maquinaria, plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de manguera y conexiones para maquinaria, toda clase de vehículos, motos, naves acuáticas, helicópteros, aeronaves, repuestos, accesorios, lubricantes, combustibles, ya sea gasolina, kérex, diesel, gas; toda clase de productos e insumos para uso doméstico, industrial y comercial, ya sean estos plásticos, de cerámica, de y/o con fibras textiles; máquinas fotocopiadoras, equipos de imprenta y sus respectivas tintas, pulpas, accesorios, y repuestos; equipos de mantenimiento, repuestos, accesorios e instrumentos; equipos de computación, accesorios, repuestos, implementos, insumos para el cuidado y conservación; ropa, prendas de vestir usadas o nuevas, prendas de cuero, tejidos, hilados, calzado, y las materias primas que las componen; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes, papel, papelería, útiles escolares, útiles de oficina, libros, y material didáctico; equipos de seguridad y protección industriales o domésticos;



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

equipos, insumos, material e instrumentos médicos, para laboratorio, instrumentos de música; madera, y sus materiales para su tratamiento, conservación, la maquinaria para su tratamiento, repuestos y accesorios; lacas, pinturas, acrílicos, barnices, brillos, fibras sintéticas, productos de hierro y otros metales, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, bebidas alcohólicas, aguas, gaseosas; cuero, productos para tratar, curtir y manejar el cuero, sus maquinarias, repuestos y accesorios; telas, maquinaria textil, sus insumos, repuestos, y accesorios; productos químicos y farmacéuticos, aparatos, instrumental, insumos, útiles médicos, quirúrgicos, ortopédicos, o cualquier otro implemento destinado al cuidado, conservación, y recuperación de la salud humana y a la práctica de la medicina; pieles, productos en vidrio y cristal, de hierro o acero, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, aparatos de relojería, sus partes, accesorios, instrumentos; insumos, materiales, equipos, instrumentos, productos, maquinaria y sus respectivos repuestos, accesorios, y lubricantes para la geología, minería, agronomía, veterinaria, avícola, pecuaria, etc.; productos de consumo masivo; minerales, metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras; explotación y administración de canteras y minas; materiales, acabados, maquinaria y todo lo relacionado para la construcción, especialmente: arena, ripio, cemento, madera, hierro, etc. **D) MINERO.**-Prospección, exploración, explotación, procesamiento e industrialización, beneficio, concentración, fundición, refinación, y comercialización de toda clase de minerales; explotación de canteras, de materiales de construcción, metálicos y no metálicos. **E) ASESORÍA:** Podrá brindar servicios de asesoría a cualquier compañía nacional, extranjera, pública o privada; relacionado a sus diversas actividades. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES (\$2,000.00) dividido en dos mil (2.000) participaciones de un dólar americano (\$1.00) cada una. **ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones son iguales, acumulativas,



indivisibles y no negociables **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SÉPTIMO:

NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración a quienes sean elegidos Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos, y obligaciones que señalen la Ley, el presente estatuto y las decisiones sociales legalmente tomadas.

ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta

General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la ley. Además, tiene poderes para resolver todos los

asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la compañía. **ARTICULO NOVENO:** La Junta

General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía, en ausencia de éste por la persona elegida en cada caso por los socios presentes en la reunión. El

Gerente General actuará de Secretario, y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO DECIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS: Corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar, suspender y remover, por causas legales, al Presidente, al Gerente General, al Comisario y al Liquidador de la compañía, en su caso.

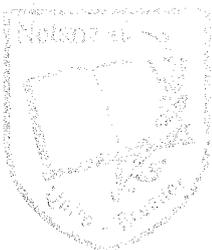
b) Conocer anualmente el balance, las cuentas, los informes, y memorias de los administradores y comisario acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes.

c) Fijar la retribución del Presidente, del Gerente General, del Comisario y del Liquidador de la compañía.

d) Conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y fuera del país.

f) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía otorgue poder suficiente y necesario a quien la Junta General considere oportuno.

g) Conocer, resolver y normar acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. h) Conocer y acordar todas



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

las modificaciones y reformas del Estatuto. **i)** Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma. **j)** Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital social. **k)** Interpretar el presente estatuto a falta u oscuridad de sus normas. **l)** Conocer y acordar acerca del establecimiento de consejos de vigilancia o de inspección. **m)** Acordar la delegación de una o más de sus facultades en otros órganos de la empresa, de conformidad con la ley. **n)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General y/o del Presidente, cuando hubiese motivo para ello. **ñ)** Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles. **o)** Conocer y resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía. **p)** Acordar los cambios substanciales en el giro de los negocios sociales previa la correspondiente reforma del estatuto. **q)** Conocer y resolver sobre la amortización de participaciones. **r)** Conocer y resolver sobre la adquisición de sus propias participaciones. **s)** Autorizar la transferencia de las participaciones de propiedad de los socios. **t)** Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las

Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. **ORDINARIAS.-**

Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los literales B, C y D del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **EXTRAORDINARIAS.-** Son aquellas que, en cualquier

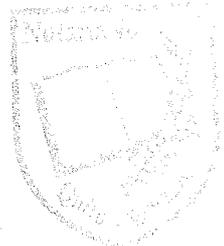
tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Sin embargo de lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

1115888814



de acuerdo a las disposiciones del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA.**- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante una publicación por la prensa en el domicilio principal de la compañía, la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la misma; y, de manera simultánea, por medio de una comunicación escrita y dirigida a cada socio, que contenga las mismas indicaciones. Además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar, por lo menos, ocho días. En dicho lapso, no se contará el día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniese la Junta por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios presentes. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, la convocatoria la realizará el Gerente General en acatamiento a lo dispuesto en el presente estatuto o cuando así lo dispusiese la Junta General de Socios o a petición de los socios que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley. Si el Gerente General no procediese a realizar la convocatoria, lo hará el Presidente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUÓRUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.**- La Junta General de Socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y podrá considerarse válidamente constituida, en primera convocatoria, si concurren a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, La Junta General se reunirá válidamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición legal o estatutaria contraria, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN.**- A las Juntas



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.- De las sesiones de la Junta General de Socios se asentará las actas correspondientes, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y serán aprobadas en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma. Estarán firmadas por el Presidente de la compañía, o quien hubiese hecho sus veces, y por el Gerente General o Secretario Ad – Hoc en su caso.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios. Durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios. b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportaciones de los socios, así como las actas de la Junta General con el secretario. c) Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. d) En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea o no socio de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General. Por falta o impedimento del Presidente cuando se hallase desempeñando las funciones de Gerente General, lo sustituirá quien se encuentre ejerciendo la Presidencia.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Gerente General: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o similares. c) Administrar los negocios de la compañía. d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, del presente estatuto, de los reglamentos, y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios. e) Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos y en la ley. f) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Socios y conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley. g) Otorgar poderes previa la autorización de la Junta General de Socios y con las limitaciones por ella determinadas. h) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma. i) Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior, y un plan de actividades para el año siguiente y someterlos al conocimiento de la Junta General de Socios para su aprobación. j) Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en el estatuto. k) Realizar los inventarios de la compañía. l) Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día. m) Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía. n) Control de personal. ñ) Actuar de secretario de la Junta General de Socios. o) Aprobar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de Socios, y los certificados de aportación de los socios. p) Convocar a Junta General de Socios por iniciativa propia, a pedido del Presidente, o de los socios que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho. q) Las demás establecidas en la ley, en el estatuto, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Socios; y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán los derechos y las obligaciones determinados por la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Socios designará un Comisario, quien durará en sus funciones un año y podrá ser indefinidamente



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

reelegido. La Junta General de Socios podría revocar el nombramiento del Comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** El Comisario hará uso de las facultades y cumplirá con los deberes que le asisten de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En lo que no estuviere previsto en el estatuto, o en caso de duda en su aplicación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio y a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía se integra así:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Edgar Gustavo López Robalino	\$1,000.00	\$500.00	1.000
Nelly Virginia Mayorga Pazmiño	\$1,000.00	\$500.00	1.000
TOTAL:	\$2,000.00	\$1,000.00	2.000

a) Edgar Gustavo López Robalino suscribe mil participaciones de un dólar cada una, en total la cantidad de mil dólares, de lo cual paga el cincuenta por ciento equivalente a quinientos dólares, mediante el aporte en efectivo conforme al certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante, y el saldo de quinientos dólares a un año plazo. b) Nelly Virginia Mayorga Pazmiño suscribe mil participaciones de un dólar cada una, en total la cantidad de mil dólares, de lo cual paga el cincuenta por ciento equivalente a quinientos dólares, mediante el aporte en efectivo conforme al certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante, y el saldo de quinientos dólares a un año

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

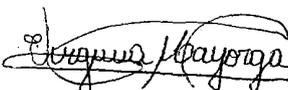
110000006



plazo. DISPOSICIONES TRANSITORIAS UNO. - Los comparecientes autorizan al señor Edgar Gustavo López Robalino para que convoque y presida la primera Junta General de Socios, cumpliendo con todos los requisitos legales y estatutarios, en la que se deberá nombrar y posesionar a los administradores de la compañía que por este acto se constituye. DOS. Los comparecientes autorizan a la Abogada Soledad Acosta Tapia para que realice todos los actos tendientes a la constitución de esta compañía, y su legalización. - Usted señor Notario se servirá incluir las demás cláusulas que fueran necesarios para asegurar la validez y eficacia de este instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la Abogada Soledad Acosta Tapia afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil novecientos ochenta y tres (10.983). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe. -


f) Edgar Gustavo López Robalino

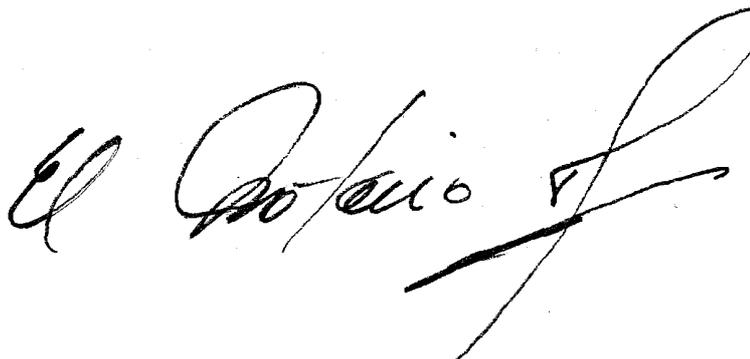
C.C. 180043760


f) Nelly Virginia Mayorga Pazmiño

C.C. 180056911-1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN - CIUDADANÍA



CIUDADANÍA N° 180004376-0
 LOPEZ ROBALINO EDGAR GUSTAVO
 TUNGURAHUA/ AMBATO/LA MATRIZ
 26 JULIO 1947
 001- 0818 00953 M
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ 1947

[Handwritten Signature]



ECUATORIANA*****

E334911242

DIVORCIADO

ING. GEOLOGO

SUPERIOR

LUIS LOPEZ

CARMELA ROBALINO

QUITO

07/11/2005

07/11/2017

REN 1674119



[Handwritten Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2005



071-0025

1800043760

NÚMERO

CÉDULA

LOPEZ ROBALINO EDGAR GUSTAVO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CUMBAYA
 PARROQUIA

QUITO

CANTÓN

ZONA

[Handwritten Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



110000057

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEECULADIA

CIUDADANIA 180056911-1

MAYORGA PAZMINO NELLY VIRGINIA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
18 OCTUBRE 1948

001- 0449 01344 F
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1948

Nelly Virginia Mayorga Pazmino



ECUATORIANA***** V3343VE444

DIVORCIADO

SECUNDARIA CONTADOR

GALO MAYORGA
JUANA PAZMINO
AMBATO 24/06/2003

24/06/2017

REN 0239360



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

152-0011 1800569111

NÚMERO CÉDULA

MAYORGA PAZMINO NELLY VIRGINIA

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTÓN
PICAYHUA -
PARROQUIA ZONA

Juanette Moya
SECRETARÍA DE LA ZONA




Dr. Oswaldo Moya Pizarro



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7288194
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713147823 ACOSTA TAPIA MARIA SOLEDAD
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/02/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LOTEIM CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7288194

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2010 10:39:32 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito,

27 FEB 2010

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO PUBLICO EJECUTIVO DEL CANTON QUITO



BANCO PICHINCHA C.A.

1110000013

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 DE MARZO DEL 2010

Mediante comprobante No. 162324940, el (la) Sr.(a)(ita) LOPEZ ROBALINO EDGAR GUSTAVO

con C.C./PAS 1800043760 consignó en este Banco la cantidad de 1,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía LOTEIM CIA. LTDA.

LOTEIM CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía: B

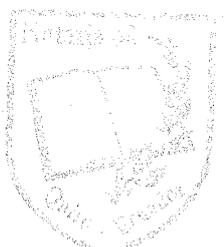
	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	LOPEZ ROBALINO EDGAR GUSTAVO	US\$. 500.00
2	MAYORGA PAZMINO NELLY VIRGINA	500.00
3		
4		
5		
6		
7		1,000.00

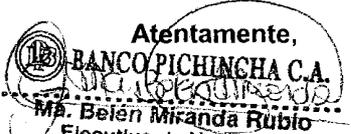
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.



Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 M. Belén Miranda Rubio
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Portugal
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinte y cuatro días del mes de Marzo del año dos mil diez.-



DR. OSWALDO MEJA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

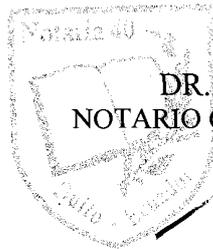
[Handwritten signature]



RS

11/000009

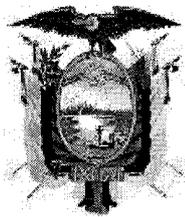
ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001437, dictada el nueve de Abril del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía LOTEIM CIA. LTDA., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el veinte y cuatro de Marzo del dos mil diez.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los quince días del mes de Abril del año dos mil diez.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

110000010

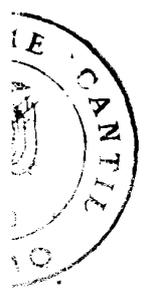


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 09 de abril de 2.010, bajo el número **2397** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LOTEIM CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticuatro de marzo del año dos mil diez, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1320**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027317**.- Quito, a veintisiete de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



F



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

017062

111000011

Quito, 05 AGO 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOTEIM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA